



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2697

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de armonizarla con la existencia y operación de la Fiscalía Anticorrupción, regulada tanto por la Constitución Estatal, como por su respectiva ley reglamentaria.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de mayo de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

FECHA DE TURNO: 14 de mayo de 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



**H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Administración desplegó una serie de políticas públicas y medidas encaminadas a fortalecer el marco legal e institucional del Estado de Chihuahua, con el objetivo de hacer real el combate a la corrupción, mediante la creación de mecanismos de control que favorecen la transparencia y la rendición de cuentas del poder hacia los ciudadanos, pero también que fortalecen la investigación y persecución penal de los delitos de esta naturaleza.

Dentro de este marco de auténticas acciones y políticas de Estado, el 1 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O., mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. En virtud de este instrumento se creó a la Fiscalía Anticorrupción como un órgano constitucional autónomo y especializado, con atribuciones específicas para ejercer acciones penales con motivo de la comisión de delitos por hechos de corrupción. En otras palabras, se le garantizó así plena autonomía en el ejercicio de su importante función, pues hasta antes de la referida reforma, era un órgano dependiente de la Fiscalía General del Estado.

Posteriormente, mediante el Decreto LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O., publicado el 26 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, misma que consolidó la operación y el funcionamiento de ese órgano.

Dicha ley contempla, en lo que respecta al Servicio Profesional de Carrera, que el personal sustantivo de la Fiscalía Anticorrupción, es decir, los agentes del Ministerio Público, las y los peritos, analistas y la Policía de Investigación se regirán por las disposiciones de tal ley, las del Reglamento Interno y las relativas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por su parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública es el instrumento normativo que expresamente regula el Servicio Profesional de Carrera de los servicios periciales, las instituciones policiales, las dependencias encargadas de la seguridad pública y de la institución del Ministerio Público.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, el Ministerio Público se encuentra a cargo de un Fiscal General del Estado, así como de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado cuando se trate de hechos susceptibles de constituir delitos en materia de corrupción.

No obstante lo anterior, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública no prevé la existencia del Ministerio Público a cargo de la Fiscalía Anticorrupción, por lo que la presente iniciativa propone adecuar las disposiciones de esta legislación a efecto de armonizarla con la existencia y operación de la Fiscalía Anticorrupción, regulada tanto por la Constitución Estatal, como por su respectiva ley reglamentaria.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 4, fracciones VIII, XXI y XXV; 49, segundo párrafo; 66, fracción II; 142, tercer párrafo; 143; 146, tercer y cuarto párrafos; 156; 160, segundo párrafo; 221; 225 primer párrafo; y **SE ADICIONAN** la fracción XXXIX al artículo 4, así como el artículo 192 Bis; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I. a VII.

VIII. Comisiones: Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para agentes del Ministerio Público y peritos, para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, **para la Fiscalía Anticorrupción** y para los Integrantes de las Instituciones Policiales de los municipios, respectivamente.

IX. a XX. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XXI. Instituciones Policiales: La Secretaría de Seguridad Pública, la Agencia Estatal de Investigación; y las y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes de dicha Secretaría, **la Policía de Investigación de la Fiscalía Anticorrupción**, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo vialidad y tránsito.

XXII. a XXIV. ...

XXV. Órgano de Asuntos Internos: La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, o el órgano interno de control, o instancia equivalente, de la **Fiscalía Anticorrupción**, Secretaría de Seguridad Pública y de los municipios.

XXVI. a XXXVIII. ...

XXXIX. Fiscalía Anticorrupción: La Fiscalía Anticorrupción del Estado, con los órganos y las áreas que la integren, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 49. ...

El Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública, comprende a los agentes del Ministerio Público y peritos, así como a los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, incluyendo a los agentes de vialidad y tránsito, agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales; **así como al personal sustantivo de la Fiscalía Anticorrupción, esto es agentes del Ministerio Público, peritos, analistas y Policía de Investigación, de conformidad con la normatividad vigente.**

Artículo 66. ...

I. ...

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía de la institución del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad distinta de **aquella a la cual se encuentren adscritos.**

III. a X. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 142. ...

I. a V. ...

...

La categoría de Agente del Ministerio Público Coordinador de Unidad de Investigación del Delito, será de libre designación bajo comisión por parte del Fiscal General **o el Fiscal Anticorrupción según corresponda**, y su nombramiento, podrá recaer en el personal que ostente las categorías "A" o "B" descritas en las fracciones II y III de este artículo, por lo que al término de su gestión, volverá a su categoría correspondiente.

Artículo 143. Salvo los casos de nombramiento o designación por parte del Gobernador del Estado o del Fiscal General **o el Fiscal Anticorrupción según corresponda**, los ascensos se otorgarán rigurosamente en el orden a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 146. ...

I a VIII. ...

...

Las categorías de peritos señaladas en las fracciones I, II y III, serán de libre designación bajo comisión por parte del Fiscal General **o el Fiscal Anticorrupción según corresponda**, y los nombramientos, podrá recaer en el personal que ostente las categorías de Perito Profesional "A" o "B" descritas en las fracciones IV y V de este artículo, por lo que al término de la gestión, volverán a su categoría correspondiente.

Así mismo, la categoría de perito señalada en la fracción VI, será de libre designación bajo comisión por parte del Fiscal General **o del Fiscal Anticorrupción según corresponda**, y el nombramiento podrá recaer en el personal que ostente la categoría de Perito Técnico "A" descrita en la fracción VII de este artículo, por lo que al término de la gestión, volverá a su categoría correspondiente.

Artículo 156. En los Manuales de Uniformes e Insignias que al efecto se expidan **por la Fiscalía General, la Fiscalía Anticorrupción**, la Secretaría o los municipios para sus respectivas Instituciones Policiales, se establecerá el diseño y demás características de las insignias correspondientes a cada jerarquía.

Artículo 160. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

La persona titular de la Secretaría ejercerá el alto mando de las Instituciones Policiales del Estado, con excepción de la policía de investigación y de la Agencia Estatal de Investigación, sobre las cuales ejercerá el mando la persona titular de la Fiscalía General del Estado o de la Fiscalía Anticorrupción, según corresponda, en su carácter de Ministerio Público.

...

Artículo 192 BIS. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como los asuntos y controversias relacionados con el servicio profesional, profesionalización y violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de esta ley.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación, analistas y personal pericial de la Fiscalía Anticorrupción, se integrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 221. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Anticorrupción y de la Secretaría deberán ingresar y actualizar de manera inmediata y permanente a las bases de datos y Registros que integran el Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, la información en materia de seguridad pública y procuración de justicia para los efectos a que se refiere el artículo anterior y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General.

Artículo 225. La Fiscalía General, la Fiscalía Anticorrupción y la Secretaría integrarán al Sistema de Información Estatal la información a la que se encuentren obligados, cada una de acuerdo al ámbito de su competencia, adicionalmente la información de seguridad pública que se requiera y reciba de la Federación y de otras entidades federativas.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**
Chihuahua, Chih.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"